



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN : 0800I-3I-53-016-202I-00260-00h.
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JAIRO CASTAÑEDA YCIA S.A.S. y JULIA DE LA NATIVIDAD TORRES LORA.
DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 25 DE ABRIL DE 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA con apoderado judicial contra JAIRO CASTAÑEDA YCIA S.A.S. y JULIA DE LA NATIVIDAD TORRES LORA en el cual apoderado demandante mediante escrito de fecha 14/03/2022, aporsto las constancia de notificación de los ejecutados realizadas el día 18/03/2022 y hasta la fecha no ha continuado con el proceso de notificación..-Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTICINO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de continuar con el trámite de notificación del auto de mandamiento de pago a los ejecutados, ya que revisado el expediente digital se observa que mediante memorial de fecha 14/03/2022 allegó con destino al expediente las citaciones de notificación realizadas el día 18/02/2022, y que hasta la fecha aparezca constancia alguna de notificación por aviso de los ejecutados a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Ante la ausencia de la continuidad de dicho trámite, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con dicha carga, y se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a continuar con el trámite de notificar el auto de mandamiento de pago a los demandados con observancia del debido proceso de conformidad a lo normado en los artículo 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN : 0800I-3I-53-016-202I-00260-00h.
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JAIRO CASTAÑEDA YCIA S.A.S. y JULIA DE LA NATIVIDAD TORRES LORA.
DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN
Este documento se archiva por orden de la
sección de... de fecha...
a las 02:00 a.m.

Silvana Lorena Torres Cabera
Secretaria

S.L.